RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (Artesanal)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. RE-02905 del 2 de agosto de 2022, autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, solicitado por las señoras CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.888.106, CLARA INES BETANCUR GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 42.879.309 y ALEJANDRA BETANCUR GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.725.918, a través de su apoderada la señora SANDRA MILEDY QUINTERO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.455.099, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-13083 y 020-13179, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitánica Mill*	Ciprés	253	401,3	260,9	0,004	Tala
Pinaceae	*Pius patula*	Pino patula	9	7,8	5	0,0012	Tala
TOTAL			262	409,1	265,9	0,0052	

Que mediante Resolución No. RE-02574 del 11 de julio de 2022, autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL solicitado por el señor ALVARO LONDOÑO WHITE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.213.756, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-67955, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	*Alchornea triplineria*	*Escobo*	*1*	*0,17*	*0,11*	Tala
Myrtaceae	*Callstemon speciosus*	*Escobillon rojo*	*7*	*0,82*	*0,53*	Tala
Urticaceae	*Cecropia sp*	*Yarumo*	*1*	*0,38*	*0,25*	Tala
Boraginaceae	*Cordia sp*	*Cordia*	*6*	*0,25*	*0,16*	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*19*	*2,41*	*1,57*	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitánica*	*Cipres*	*2*	*1.90*	*1,23*	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	*Eucalipto*	*63*	*88,17*	*57,31*	Tala
Olaceae	*Fraxinus uhdei*	Uruapan	*1*	*0,20*	*0,13*	Tala
Fabaceae	*Inga sp*	Guamo	*1*	*0,20*	*0,13*	Tala
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	*2*	*0,20*	*0,13*	Tala
Lauraceae	*Nectandra sp*	Laurel	*1*	*0,19*	*0,13*	Tala
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	3	0,47	0,31	Tala

Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	Siete cueros	3	0,08	0,06	Tala
Anacardiaceae	*Toxicodendron striatum*	Manzanillo	4	0,42	0,27	Tala
Cannabaceae	*Trema micrantha*	Zurrumbo	2	0,09	0,06	Tala
TOTAL			**116**	**96,02**	**62,43**	

Que el alcalde municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por CORANTIOQUIA mediante Resolución N° 3710 del 14 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución N° 12165 del 12 de noviembre de 2009, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma ley, y mediante Resolución No. 160SAE-RES2207-3924 del 8 de julio de 2022, autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO solicitado por la sociedad FLOR DEL MONTE S.A, identificada con Nit. 811.031.003-7 y representada legalmente por el señor NICOLÁS ECHAVARRÍA MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folios de matrículas inmobiliarias número 001-1424299 y 001-1424300, ubicado en la vereda Escobero del municipio de Envigado, para la siguiente especie:

Nombre común	Nombre científico	Volumen comercial (m^3)
Acacia japonesa	*Acacia decurrens*	0,3
Acacia negra	*Acacia melanoxylon*	0,8
Aliso	*Alnus acuminata*	0,8
Amarraboyo	*Meriniana nobilis*	1,3
Arrayán	*Myrcia popayanensis*	3,7
Carate	*Vismia baccifera*	2,7
Ciprés	*Cupressus lusitánica*	34,2
Cucharo	*Myrsine guianensis*	4,0
Drago	*Croton magdalenensis*	3,8
Encenillo	*Weinmannia pubescens*	0,5
Escobo	*Alchornea triplinervia*	0,7
Espadero	*Myrsine coriácea*	1,5
Eucalipto	*Eucalyptus sp*	119,1
Florentino	*Miconia sp*	0,1
Guamo	*Inga sp*	2,8
Guayabo negro	*Compomanesia lineatifolia*	0,4
Patula	*Pinus patula*	49,7
Roble	*Quercus humboldtii*	0,3
Siete cueros	*Tibouchina lepidota*	3,1
Yarumo	*Cecropia sp*	0,3
TOTAL		**230,1**

Que la Corporación mediante Resolución No. RE-09078 del 24 de diciembre de 2021, autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA solicitado por la sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S identificada con Nit. 901.280.842-3 a través de su Representante legal suplente el señor TOMÁS SIERRA ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.615.817, para el desarrollo del proyecto denominado “MESETA”, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 018-124531 y 018-74495, ubicados en el municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Palma payanesa	12	2,36	0,00	Tala
Cupressaceae	*Cupressus*	Ciprés	2	0,11	0,07	Tala

	lusitánica Mill					
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna*	Eucalipto	76	22,90	14,89	Tala
Lamiaceae	*Hyptidendron sp*	Aguanoso	1	0,05	0,03	Tala
TOTAL			**91**	**25,42**	**14,99**	

Cerco vivo

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana*	Palma payanesa	9	2,58	0,00	Tala
TOTAL			**9**	**2,58**	**14,99**	

Que la Corporación mediante Resolución No. RE-09195 del 28 de diciembre de 2021, autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL solicitado por los señores JAIME ALBERTO MONTOYA MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.781, y LEONOR CECILIA ARROYAVE PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.056, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-190545, 020-190546 y 020-190547, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	42	75,01	48,76	Tala
TOTAL			**42**	**75,01**	**48,76**	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	88	273,98	178,09	Tala
TOTAL			**88**	**273,98**	**178,09**	

Que la Corporación mediante Resolución No. R_VALLES-RE-00241 del 20 de enero de 2021, autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL solicitado por la señora CLAUDIA MARÍA POSADA ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número 43.493.292, obrando en calidad de propietaria y apoderada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-9087, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino patula	118	86,16	56,00	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	1	0,65	0,42	Tala
TOTAL			**119**	**86,81**	**56,42**	

Mediante el radicado No. CE-06196 del 18 de abril de 2023, el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, solicita autorización para la producción de carbón artesanal derivados de residuos de biomasa.

Mediante el Auto No. AU-01246 del 20 de abril de 2023, la Corporación admite solicitud realizada por el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, para la producción de carbón vegetal, producto de residuos, para el predio ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Guarne.

Que el día 26 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación, al predio identificado con FMI 020-38707, para la producción de carbón vegetal permiso solicitado, y como resultado de esta se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-02511-2023 del 03 de mayo, y en el cual se obtuvieron las siguientes:

OBSERVACIONES:

Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal

Nombre:	*Innominado*	*Vereda/Barrio:*	*San Isidro*
Corregimiento:		*Municipio*	*Guarne*
Departamento:	*Antioquia*	*Área (ha):*	*1,30*

La producción de carbón vegetal se llevará a cabo en 5 áreas que se presentan en el mapa 1 y en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	*Longitud (W) – X*			*Latitud (N) – Y*			*Z (msnm)*
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Punto 1	*-75*	*28*	*23,70*	*6*	*17*	*31,57*	*2421*
Punto 2	*-75*	*28*	*23,73*	*6*	*17*	*31,94*	*2420*

Información de la obtención de los residuos o biomasa:

La obtención de los residuos para la producción del carbón vegetal proviene de residuos de aprovechamientos forestales, otorgados mediante las siguientes resoluciones:

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	*Volumen total (m3)*	*Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m3)*	*Numero de Kilogramos a producir*
RE-02905 del 2 de agosto de 2022	*409,1*	*122.73*	*11.381*
RE-02574 del 11 de julio de 2022	*96,02*	*28,81*	*2.672*
160SAE-RES2207-3924 del 8 de julio de 2022	*230,1*	*69,03*	*6.402*
RE-09078 del 24 de diciembre de 2021	*28*	*8,4*	*779*
RE-09195 del 28 de diciembre de 2021	*348,01*	*104,40*	*9.682*
R_VALLES-RE-00241 del 20 de enero de 2021	*86,81*	*26,04*	*2.415*
TOTAL	*1198,04*	*359.41*	*33.330*

El día 26 de abril de 2023 se realizó visita al predio, encontrándose un área plana, con coberturas de pastos limpios, y con árboles aislados de la especie ciprés (Cupressus lusitanica). En esta misma zona, se encontraron varias pilas de residuos procedentes de aprovechamientos forestales de árboles aislados, que serán empleados en la producción del carbón. Además, se logró evidenciar

dos hornos artesanales, que se encontraban en funcionamiento y de los cuales se ha estado produciendo carbón. En estas mismas áreas, se seguirán estableciendo los hornos artesanales que se otorgarán mediante el presente trámite.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de campo y a lo solicitado mediante resoluciones RE-02905 del 2 de agosto de 2022, RE-02574 del 11 de julio de 2022, 160SAE-RES2207-3924 del 8 de julio de 2022, RE-09078 del 24 de diciembre de 2021, RE-09195 del 28 de diciembre de 2021 y R_VALLES-RE-00241 del 20 de enero de 2021, los residuos con los que se producirá el carbón vegetal, corresponden a 359,41 metros cúbicos, de los que es posible producir aproximadamente 33.330 kilogramos de carbón vegetal.

Para ello, se autoriza el establecimiento de 4 hornos artesanales al mes, dispuestos en pila (ubicados en 2 áreas), con capacidad de producir el total del volumen de residuos y los kilogramos de carbón vegetal solicitados. En razón de lo anterior, se da un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Descripción del tipo de aprovechamiento de los residuos:

El sistema a emplear es de hornos artesanales en forma de cono, dispuestos en pila que constan de las siguientes dimensiones: 3 metros de diámetro por 2,5 metros de altura, cuyo volumen promedio es de 4,3 metros cúbicos.

Teniendo como referencia que los hornos presentan la forma de un cono, para el cálculo de su volumen, se plantea la ecuación del volumen de un cono, y para compensar los espacios entre los residuos, se multiplica por un factor de espaciamiento, establecido en la Resolución No. 0753 de 2018 proferida por el MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). El volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón vegetal, se obtiene de la siguiente manera:

$$volumen = \frac{\pi\ x\ (\frac{diametro}{2})^2\ x\ altura}{3}\ x\ 0{,}74\ (Factor\ establecido\ en\ la\ norma\ para\ especies\ coníferas)$$

$$Volumen = \frac{\pi\ x\ (\frac{3}{2})^2\ x\ 2{,}5}{3}\ x\ 0{,}74$$

$$volumen = 5{,}9\ \ m^3 x\ 0{,}74 = 4{,}3\ m^3$$

3.3.1 Describir el número de kilos a producir:

Cada horno contará con un volumen de 4,3 metros cúbicos y tendrá la capacidad de producir 400 kilogramos de carbón vegetal. Para la producción de los 359,41 metros cúbicos solicitados, se producirán en total 33.330 kilogramos de carbón vegetal.

3.3.2 Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos:

Para la transformación de la biomasa proveniente de los residuos de los árboles objeto de aprovechamiento, se utilizará motosierra para desramar y cortar los troncos, cuyos residuos se recogen y luego se apilan. Al interior de los hornos se colocará una capa vegetal seca que servirá de combustión para que enciendan y para que proteger la leña. Finalmente, se agrega una capa de tierra, con el fin de evitar el ingreso de oxígeno y que la madera no se convierta en cenizas.

3.3.3 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El carbón será comercializado, por lo que se deben de expedir los respectivos salvoconductos de movilización.

3.3.4 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

El predio se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE. En la siguiente tabla se relacionan las áreas del predio que se encuentran dentro de esta zonificación ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	**ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL (Categoría, Zona y Subzona)**	**SUBZONA DE USO Y MANEJO**	**ÁREA (Ha)**	**PORCENTAJE**
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	0,13	10,18
Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)	1,17	89,82
CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	*ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL (Categoría, Zona y Subzona)*	*SUBZONA DE USO Y MANEJO*	*ÁREA (Ha)*	*PORCENTAJE*
Conservación y Protección Ambiental	*Áreas de Protección*	*Áreas de Amenazas Naturales (Amenazas alta por inundación, Amenaza alta por movimiento en masa)*	*0.24*	*1.56*
		Otras Subzonas de importancia ambiental	*2.74*	*17.61*
	Áreas de Restauración	*Áreas de restauración ecológica*	*11.74*	*75.50*
Uso Múltiple	*Áreas Agrosilvopastoriles*	*Áreas agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)*	*0.07*	*0.44*
	Áreas de restauración	*Áreas de recuperación para uso múltiple*	*0.76*	*4.89*

3.4 ***Establecer las consideraciones ambientales que debe de cumplir el usuario en*** *relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemas artesanales así:*

- *No se autoriza por ningún motivo, el aprovechamiento de especies nativas para la producción del carbón vegetal.*

- *Los hornos se deben de establecer a una distancia mínima de 30 metros hacia las fuentes hídricas.*

- *Se deben de evitar al máximo las quemas durante temporadas de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar.*

- *Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Horno. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud proporcional a la altura del horno que es de aproximadamente 2,0 metros de alto.*

- *Recordar que se debe de evitar afectar el suelo, esto se logra con la distribución más uniforme posible del material vegetal (residuos).*

3.4.1 Aspectos relativos al Viento, la Topografía, la humedad y la temperatura:

Antes de realizar o establecer el horno artesanal se debe de verificar la dirección del viento y estimar su velocidad. La chimenea del horno debe realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

3.4.2 Técnicas para realizar una quema controlada:

Es de vital importancia la construcción de cortafuegos o adecuación de zanjas alrededor del terreno, esto se puede hacer usando azadones, asegurarse de eliminar todo tipo de material vegetal excavando hasta el suelo mineral, con lo que se garantiza el control del fuego.

3.4.3 Época para la realización de las quemas controladas:

Se recomienda realizar las quemas en época de invierno, esto porque el suelo y la vegetación conservan parte de la humedad acumulada, lo que impedirá que el fuego se propague más rápido y permita controlar la combustión.

CONCLUSIONES

***4.1** La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por el señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de aprovechamientos forestales de árboles asilados, otorgados mediante resoluciones RE-02905 del 2 de agosto de 2022, RE-02574 del 11 de julio de 2022, 160SAE-RES2207-3924 del 8 de julio de 2022, RE-09078 del 24 de diciembre de 2021, RE-09195 del 28 de diciembre de 2021 y R_VALLES-RE-00241 del 20 de enero de 2021, para obtener la cantidad de 33.330 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 4 hornos artesanales mensuales, en predio ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne, con coordenadas planas: X: 845540 y Y: 1187758 y con FMI 020-38707, de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.*

4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-38707, presenta restricciones ambientales, ya que se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA – Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (Resolución 112-4795-2018) (escala 1:25.000) en la jurisdicción de CORNARE, por lo que deberá adoptarse lo establecido en la zonificación y en los regímenes de uso del POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su*

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que "*La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución".*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los ***Principios Normativos Generales****. a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:*

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la "Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **053180641847**, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 11-0251 1-2023 del 03 de mayo, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de manera artesanal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL ARTESANAL**, al señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.750.880**, para la producción de **33.330 kilogramos** de carbón vegetal cuya producción se realizará a través de la construcción de 4 hornos artesanales mensuales, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.

Parágrafo Uno: la producción se realizará en predio ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne con FMI 020-38707.

Parágrafo Dos: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de seis (24) meses.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- El señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA**, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de

residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- El señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

- La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde **se permiten 4 quemas al mes**.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** El señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA**, que, para la movilización de existencias de carbón vegetal, se otorgará los correspondientes salvoconductos (SUNL), los cuales debe ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás, por el propietario del Predio y registrarse en la ventanilla vital de tramites ambientales en el siguiente enlace:

http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde solicitara la expedición de salvoconductos, cuando se movilicen peso superior a los 100 kilos.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

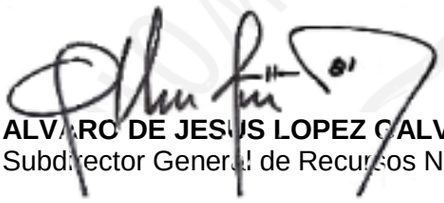

ALVARO DE JESUS LOPEZ CALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente Nº 053180641847
Fecha *03/05/2023*
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto*: Producción de carbón.*